



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL: Plato seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Paso el presente memorial al despacho del señor juez, informándole que la parte demandante vía correo electrónico, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación el levantamiento de las medidas cautelares. -

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJIA DE COTES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO MAGDALENA**

Plato, seis (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Coocredisar
Apoderada: Dr. Pedro Diaz Mojica
Demandado: Bentura Rafael Padilla Ospino
Radicación: 2015-00049

Visto el informe de secretaría precedente y como el demandante tiene facultades para elevar esta solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Plato, Magdalena, con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

1.- DECLARASE terminado el proceso de la referencia por Pago total de la Obligación.

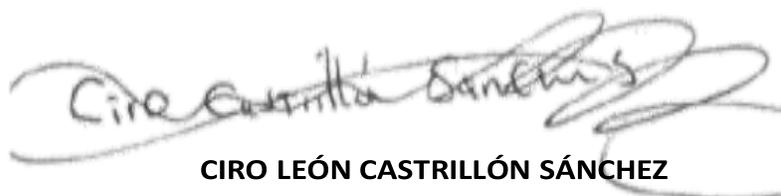
2°. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la cancelación del embargo y retención del quince por ciento (30%) por ser cooperativa el sueldo que tiene derecho el demandado Bentura Rafael Padilla Ospino identificado con la cedula de ciudadanía número 12.597.226 quien labora de la Institución Educativa Departamental Luis Carlos Galán Sarmiento. -

3º-OFICIESE al señor pagador de la Secretaria de Educación de desarrollo del Magdalena para lo de su cargo. -

4º -Una vez ejecutoriado este auto ARCHIVESE el presente proceso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PLATO –
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.010 del 07 de febrero de
2024.

Sam.